EXP. N.° 701-2007-PHC/TC
PIURA
RÓBINSON RUMICHE LORO Y OTROS

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2007

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Luis Soyer López, a favor de don Róbinson Rumiche Loro y otros, contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 75, su fecha 19 de diciembre de 2006, que declara infundada la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2006, don Jorge Luis Soyer López interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Róbinson Rumiche Loro, don Justo Pastor Ruiz Chunga, don Zoilo Saba More, don José Ángel Cánova Frías, don Gonzalo Gómez Rumiche, don Guido Yamunaque Chunga, don Manuel Jesús Pazo Cherre, don Ramiro Eulogio Purizaca Chunga, don Luis Ayala Amaya, don Cornelio Tezén Chunga y don Óscar René Cornejo Zapata; contra los miembros de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, don Jorge Díaz Campos, don Juan Checley Soria, don Óscar Álamo Rentería, y contra la juez del Tercer Juzgado Penal de Piura, doña Ubaldina Marina Rojas Salazar; por amenaza a su derecho a la libertad personal y vulneración a su derecho al debido proceso, concretamente debida motivación, y al principio de presunción de inocencia.

   Refieren los demandantes que los vocales emplazados, mediante resolución de fojas 14, declaran nula la resolución que señala no ha lugar a abrir instrucción contra los recurrentes por los supuestos delitos de falsificación de documentos y usura, ordenando a la juez emplazada que abra instrucción, lo cual cumple mediante resolución de fojas 16. Alegan además que las resoluciones cuestionadas emanan de un proceso irregular, toda vez que no se encuentran debidamente motivadas y los delitos materia de incriminación habrían prescrito, vulnerándose de esa manera los derechos invocados.

2. Que el Tribunal Constitucional, con fecha 26 de abril de 2007, toma conocimiento mediante copias certificadas del auto de prescripción de la acción penal emitido por el Tercer Juzgado Penal de Piura, mediante el cual se declara fundada la excepción de prescripción deducida por el recurrente, contando dicha decisión con la opinión favorable del representante del Ministerio Público.

3. Que, siendo así, ha operado la sustracción de la materia del hecho controvertido al haber cesado la presunta detención arbitraria que afectaba al beneficiario, razón por la cual no tiene objeto pronunciarse sobre el fondo, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**
**GONZALES OJEDA**
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)